



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN **morena**
La esperanza de México

Ciudad de México a 21 de mayo del 2019.
MAME/AL/038/19

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el jueves 23 de mayo del año en curso, la discusión como **asunto de urgente y obvia resolución**, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo, **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, a efecto de exhortar respetuosamente a la: **SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE POR MEDIO DE LA SUBSECRETARIA DE CONTROL DE TRÁNSITO INTENSIFIQUE LA SUPERVISIÓN EN LAS VIALIDADES DE LA CAPITAL, A FIN DE SANCIONAR A PERSONAS CONDUCTORAS DE BICICLETA, MOTONETA O MOTOCICLETA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE REPARTICIÓN DE COMIDA RÁPIDA A LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN MOVIMIENTO O DETENIDOS EN UN EMBOTELLAMIENTO VIAL, CON EL OBJETIVO DE NO VULNERAR LA SEGURIDAD DE TERCEROS.**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, versión impresa y archivo electrónico de la proposición a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE



I LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

00005164
FOLIO

FECHA 21.05.19

HORA 17:01

RECIBIO FERNANDO L.



DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

morena
La esperanza de México

El que suscribe Diputado **Miguel Ángel Macedo Escartín**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y XIII, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo, **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, a efecto de exhortar respetuosamente a la: **SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE POR MEDIO DE LA SUBSECRETARIA DE CONTROL DE TRÁNSITO INTENSIFIQUE LA SUPERVISIÓN EN LAS VIALIDADES DE LA CAPITAL, A FIN DE SANCIONAR A PERSONAS CONDUCTORAS DE BICICLETA, MOTONETA O MOTOCICLETA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE REPARTICIÓN DE COMIDA RÁPIDA A LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN MOVIMIENTO O DETENIDOS EN UN EMBOTELLAMIENTO VIAL, CON EL OBJETIVO DE NO VULNERAR LA SEGURIDAD DE TERCEROS.**

Lo anterior al tenor de los siguientes rubros:

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Las aplicaciones de venta de alimentos no solo cambiaron las formas en que las personas los adquieren, sino que se convirtieron en aliados estratégicos de restaurantes y cadenas de comida rápida que, gracias a sus herramientas pueden llegar a un nuevo público y compensar los altibajos de las crisis económicas.

Las personas que adquieren alimentos a través de este medio tienen un rol protagónico: además de tenerlos en la comodidad del hogar, acceden a los mismos productos solo que -en ocasiones- con descuentos y/o promociones que ayudan a tener un impacto menor en el bolsillo.

Este tipo de consumidor tiene acceso a una tarjeta bancaria y a un teléfono celular. Según el Gobierno de México, los jóvenes de 12 a 20 años son el 31% de la población y de este registro 90% tiene un teléfono celular inteligente. Para las marcas, estar dentro del universo digital es imprescindible. En el caso de México, según el Reporte Nacional de Inclusión Financiera, sólo el 44% de la población en México está bancarizada, mientras que 92% de quienes tienen una cuenta bancaria prefiere pagar en efectivo.¹

Hoy en día las apps de entregas a domicilio como Amazon, Rappi, UberEats o Cornershop se mejoran y crecen en el mercado. Según el banco internacional UBS (Our financial services in your country), para 2030 la industria de la entrega a domicilio tendrá valor de 365 billones de dólares a nivel global.

La tendencia de las personas de pedir alimentos a domicilio ha ido en aumento; el estudio de consumo de medios digitales en México, presentado en marzo de este año por la IAB (Interactive Advertising Bureau) en México apunta a que en la actualidad, 57% de los mexicanos se encuentran conectados a Internet, lo cual representa un incremento total del 24% en los últimos cinco años, además de que

¹<https://www.forbes.com.mx/el-futuro-de-las-plataformas-de-entregas-y-los-platillos-mas-demandados/>
Consultado el 17 de mayo del año 2019

cuatro de cada 10 personas conectadas afirman no poder salir de casa sin su smartphone.²

ANTECEDENTES

El pasado diez de mayo del año en curso, una cadena internacional de comida rápida lanzo una forma de entregar comida en las calles de la ciudad en un horario denominado “la hora pico”. Dicha cadena comercial de alimentos encontró un mercado en el tráfico de la ciudad de México; esta marca de hamburguesas lanza un servicio con el que conductores de vehículos pueden pedir productos a través de una aplicación y un repartidor en una moto o motoneta los lleva hasta en donde se encuentre el vehículo, sin importar si existe tráfico o este produjera más caos vial del ya generado; esto quiere decir en palabras sencillas: una hamburguesa en la comodidad de tu vehículo sin que tener que desviarte de tu destino.

Es imprescindible procurar en todo momento la integridad de los ciudadanos, así como contribuir a la reducción de siniestros de tránsito en la Ciudad de México, la nueva estrategia de venta (reparto de alimentos en el tráfico vehicular) por parte de la comercializadora de comida rápida compromete la seguridad vial de las distintas formas de transporte que convergen en el espacio público.

Con base en lo anterior, se pone en riesgo la seguridad vial de terceros a través de la nueva estrategia de venta por parte de la empresa debido a que compromete la integridad del repartidor, ya que al hacerlo circular entre carriles en el flujo peatonal y parar de manera total para entregar un producto, puede ocasionar desde un accidente al conductor de motocicleta, tanto para quien recibe el producto en su automóvil particular.

² <https://www.entrepreneur.com/article/281917> Consultado el 17 de mayo del año 2019

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Se debe recalcar que está prohibido para los conductores de motocicleta hacer cortes de circulación o cambios de carril y que dichos movimientos son necesarios para entregar el producto, además la seguridad vial es entro de los ordenamientos jurídicos, una prioridad que procura proteger a los grupos más vulnerables según lo expresado por la pirámide de movilidad.

A razón de tener un mayor control de las vías de comunicación la modalidad de repartición de comida rápida en el tráfico vehicular trae consigo mayores riesgos en las vías públicas, haciendo un uso inadecuado de las vías, al obstruir, limitar y entorpecer la libre circulación de peatones, motocicletas y vehículos.

CONSIDERACIONES

La presente proposición tiene como objeto tener un verdadero Estado de Derecho, entendiendo por este el cumplimiento de la ley sin tener que afectar a otros en sus esferas jurídicas respetando en todo momento los derechos humanos de las personas colectivas y físicas; este tiene su sustento en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Así como el Artículo Quinto Constitucional:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

De manera relacionada el artículo vigésimo primero de nuestra carta magna estipula lo siguiente:

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.”

En cuanto a nuestra Constitución Local, la proposición materia de estudio encuentra su fundamento en el Artículo Cuarto Apartado “A” párrafo sexto que a la letra contiene lo siguiente:

“Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.”

Dichas conductas por parte de la comercializadora de comida rápida se encuentran prohibidas en los siguientes artículos:

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

“Artículo 21.- Se prohíbe a los conductores de motocicletas:

(...)

IV. Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales;

VI. Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restrinja su circulación, carriles centrales y segundos niveles de vías de acceso controlado.

VII. Hacer maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros;

Artículo 34.- En la vía pública está prohibido:

(...)

III. Colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos;

IV. Utilizar inadecuadamente, obstruir, limitar, dañar, colocar, deteriorar o destruir la señalización vial;

(...)”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso **CON CARÁCTER DE URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCIÓN** lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO



DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

UNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE POR MEDIO DE LA SUBSECRETARIA DE CONTROL DE TRÁNSITO INTENSIFIQUE LA SUPERVISIÓN EN LAS VIALIDADES DE LA CAPITAL, A FIN DE SANCIONAR A PERSONAS CONDUCTORAS DE BICICLETA, MOTONETA O MOTOCICLETA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE REPARTICIÓN DE COMIDA RÁPIDA A LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN MOVIMIENTO O DETENIDOS EN UN EMBOTELLAMIENTO VIAL, CON EL OBJETIVO DE NO VULNERAR LA SEGURIDAD DE TERCEROS.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 23 días del mes de mayo del 2019

SUSCRIBE

Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín